



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

159

SANTA FE,

16 JUL. 2021

VISTO:

El Expte. N° 2-001884/20 en virtud del cual se remite, a la Secretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, el Oficio N° 1149 (10/03/2020) solicitando información sobre el estado de los exptes. 01802-0016885-1 y 01801-0025591-0, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 10 de Marzo de 2020 se remite oficio N.º 1149 dirigido al Secretario de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, Ing. Roberto Gioria, dentro del expte. N.º 2-001884/20 de nuestro registro interno ante: (...) *“la presentación de una vecina de la localidad de Cañada del Ucle que manifiesta haber denunciado desde el año 2010 obras sin permiso realizadas en los campos linderos que modificarían el escurrimiento natural del terreno. La situación ha sido comunicada tanto en la Comuna como en las diferentes dependencias provinciales. A la fecha se presenta en la Defensoría del Pueblo solicitando nuestra intervención ya que aún no se ha resuelto el problema. Por tanto, solicitamos que en un plazo máximo de 15 días proceda a informar: 1) Estado de los expedientes 01802-0016885-1 y 01801-0025591-0; 2) Qué respuesta se ha dado a la nota presentada el 9/11/18 que en copia se ajunta; 3) Qué acciones realizó la comuna de Cañada del Ucle para gestionar este tipo de problemáticas. Quiénes son las autoridades y/o referentes del Comité de Cuenca, qué obras se desarrollaron en la jurisdicción; 4) Qué respuesta ha dado el Ministerio a la nota presentada en fecha 9/11/2018; 5) Cualquier información que considere oportuno comunicarnos para llevar tranquilidad a los vecinos reclamantes; 6) la posibilidad de realizar una audiencia con los vecinos a fin de encontrar una definitiva solución. Adjuntamos copia de la nota presentada, del acta de constatación de fecha 28/02/20, del acta acuerdo firmada por autoridades provinciales, comunales y los vecinos que data del 2012.”*; (tenor del Oficio remitido)

Que, dicho Oficio fue recibido en el Organismo en cuestión fecha 19/03/20 según acuse de recibo incorporado a nuestro expte. Asimismo, la Instructora a cargo de las presentes actuaciones mantuvo contactos informales con el responsable del área a través de medios electrónicos en los que se le solicitó la pronta respuesta a nuestro requerimiento;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: “Art. 38: *Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...*” “Art. 39. *Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...*”; “Art. 50: *La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras*” (sic);

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Sr. Secretario de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante el Oficio supra mencionado. (arts. 39, 48 sgs. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Secretario de Recursos Hídricos de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. Raúl Alberto Lambertó
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe